

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 N.º 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Octubre Diez de dos mil Veintidós

PERTENENCIA No. 19-114

Téngase contestada la demanda por parte del curador ad-litem en representación de la parte demandada (archivo 11)

Se reconoce personería al abogado CRISTOBAL ARMANDO MAYA QUINTERO, para que actúe como apoderado judicial de la demandada PAULA FERNANDA ROJAS COTE en los términos y para los fines indicados en el poder obrante en el archivo 13 del expediente digital.

Adviértase que asume el proceso en el estado en que se encuentra, por cuanto la poderdante demanda se encuentra representada a través de curados ad-litem, quien cesa sus funciones respecto a la demandada PAULA FERNANDA ROJAS COTE.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 42, expediente digital, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala los días **6 de Junio de 2023 a las 10:00 am**, fecha en la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial **TEAMS**, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y yvelozam@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.

Nota: Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se sugiere a las partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación **LIFESIZE** principalmente, así como también las plataformas de **MICROSOFT TEAMS, ZOOM** y **MEET** en caso de que se presente problema o falla

alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna a la fecha establecida para la audiencia, cualquier requerimiento tecnológico si fuere el caso que presenten las partes y demás intervinientes que vayan a participar.

De conformidad con lo establecido en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales. Las obrantes al proceso.

Testimoniales. Se decretan los testimonios de: Leticia Jeanneth García Roldán, Carlos Eduardo Posse Romero, Marlene García Rldán, Yamile Marcel Chaux Hernández, María Melier Abril de Cortez, quienes deberán ser notificados por la parte que solicitó la prueba. Además quedan sujetos a lo establecido en el inciso segundo del artículo 212 del C.G.P.

Inspección Judicial con intervención de perito. Para lo cual se designa a **Doris de Rocio Munar Cadena**, auxiliar que deberá elaborar el dictamen correspondiente al inmueble para que obre en el expediente antes de la fecha indicada.

Comuníquesele su designación haciendo las advertencias de ley.

El cuarador ad-litem no solicitó pruebas.

NOTIFIQUESE,



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-19-0114

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **060**
de fecha **11 DE OCTUBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ
Secretaria

